

BOLETÍN LABORAL

AGOSTO 2026

A.-LEGISLATIVO

Proyectos de Ley

a) **Boletín 18556-13, ingresado el 05 de agosto de 2026: Modifica el Código del Trabajo**, con el objeto de extender el permiso a que tienen derecho los trabajadores en el caso de fallecimiento de un hijo.

[Ver documento](#)

b) **Boletín 18588-13, ingresado el 05 de agosto de 2026: Suspende transitoriamente los efectos de la Ley N°21.643**, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.

[Ver documento](#)

SAEZ

saez.cl

Publicaciones Diario Oficial

a) Ministerio del Trabajo y Previsión Social (publicación de 11 de agosto de 2026): dicta guía técnica para la capacitación de los trabajadores en prevención de los riesgos laborales.

[Ver documento](#)

b) Ministerio del Trabajo y Previsión Social (publicación 27 de agosto de 2026): modifica el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del programa de formación en el puesto de trabajo, creando una nueva línea de activación laboral.

[Ver documento](#)

c) Ministerio del Trabajo y Previsión Social (publicación de 28 de agosto de 2026): califica situación de alto nivel de desempleo en todas las regiones del país y determina implementación de línea de activación laboral.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

1.- Dictámenes

a) Ord. N°354/31 del 07 de agosto de 2026:

la prohibición de negociar colectivamente prevista en el artículo 304 inciso 3° del Código del Trabajo se configura por la circunstancia de que el presupuesto de una empresa o institución, pública o privada, haya sido financiado en más del 50% por el Estado, en cualquiera de los dos últimos años calendario, directamente o a través de derechos o impuestos, cualquiera sea el título, la modalidad o la denominación bajo la cual los recursos hayan sido entregados, y sin que resulte exigible que dicho financiamiento se encuentre establecido nominativamente, respecto de la entidad de que se trate, en la ley de presupuestos del Sector Público. Para los efectos del cómputo del porcentaje señalado deben considerarse todos los recursos de origen estatal destinados a financiar el presupuesto de la entidad en el respectivo año calendario, tales como aportes y transferencias fiscales o municipales, subvenciones y recursos entregados en virtud de convenios de ejecución de programas o prestaciones, sin que corresponda distinguir según se trate de recursos entregados a título gratuito u oneroso, ni según se encuentren o no sujetos a condiciones, destinación específica, contraprestación o rendición de cuentas. No constituyen financiamiento del presupuesto, para los efectos del artículo 304 inciso 3° del Código del Trabajo, las sumas

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

que una empresa o institución percibe del Estado en calidad de precio por bienes provistos o servicios efectivamente prestados a órganos de la Administración, en virtud de contratos onerosos celebrados conforme a la Ley N°19.886, por constituir la contraprestación de una obligación contraída y no recursos destinados a financiar el presupuesto de la entidad. La prohibición no rige respecto de las entidades exceptuadas por el artículo 304 inciso 4° del Código del Trabajo, ni deben computarse aquellos recursos que la respectiva ley de presupuestos del Sector Público declare expresamente no computables para los efectos del inciso 3° del mismo artículo. La oportunidad para hacer valer que una empresa o institución se encuentra en la situación descrita en el artículo 304 inciso 3° del Código del Trabajo es la respuesta al proyecto de contrato colectivo, debiendo proporcionarse a la comisión negociadora sindical los antecedentes en que se funda la reclamación, la que será resuelta por el Inspector del Trabajo o por el Director del Trabajo, según corresponda, conforme al artículo 340 del citado Código. La doctrina rige y resulta aplicable a los procesos de negociación colectiva en curso en que el empleador no haya presentado su respuesta al proyecto de contrato colectivo en que impugnaciones y reclamaciones, en conformidad a los artículos 339 y 340 del Código del Trabajo.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its right, creating a triangular shape.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

Se reconsidera la doctrina contenida en el Dictamen N°995/30 de 14.07.2023 y toda otra que fuere incompatible con lo sostenido en el presente dictamen.

[Ver documento](#)

2.- Ordinarios

a) Ord. N°345 de 03 de agosto de 2026:

informa acerca de la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo en materia de no discriminación en el ámbito de las remuneraciones.

[Ver documento](#)

b) Ord. N°348 de 04 de agosto de 2026:

el certificado expedido por un facultativo competente que prescriba que la asistencia de un menor a establecimientos de sala cuna no resulta recomendable atendidas sus condiciones de salud constituye un antecedente suficiente para que las partes, si así lo consideran y de manera excepcional, acuerden el otorgamiento de un bono compensatorio del beneficio de sala cuna, no siendo necesario un pronunciamiento ulterior de esta Dirección de un pacto en tal sentido.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a triangular shape.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

c) Ord. N°2000-49883/2026 de 07 de agosto de 2026:

1. La Dirección del Trabajo no emite autorizaciones previas respecto de sistemas de monitoreo mediante cámaras de videovigilancia, sin perjuicio de las observaciones que correspondan con ocasión de la fiscalización de su implementación práctica.

2. La procedencia de mecanismos de control audiovisual debe determinarse según su finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, resguardando los derechos fundamentales de los trabajadores, en particular su privacidad, intimidad e integridad psíquica.

3. Un sistema de detección de fatiga, somnolencia y distracción que contempla el análisis permanente y automatizado del rostro del conductor, la emisión de alertas y la eventual intervención desde un centro de operaciones constituye una medida de control de alta intensidad que, en los términos descritos, puede afectar desproporcionadamente los derechos fundamentales de los trabajadores.

4. El tratamiento de imágenes, rasgos faciales y demás información obtenida mediante mecanismos de reconocimiento facial exige resguardos reforzados, atendida su vinculación con datos biométricos y con la esfera de privacidad de los trabajadores.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

Tales resguardos deben comprender, a lo menos, la determinación de la finalidad del tratamiento, la limitación de acceso, la custodia, la reserva, la conservación por el tiempo estrictamente necesario y la eliminación segura de los datos obtenidos.

[Ver documento](#)

d) Ord. N°355 de 10 de agosto de 2026:

la proporcionalidad establecida en el inciso tercero del artículo 44 del Código del Trabajo no resulta aplicable a la consulta en estudio, toda vez que ella está referida exclusivamente a trabajadores con jornada parcial, esto es, aquella igual o inferior a 30 horas semanales.

[Ver documento](#)

e) Ord. N°356 de 12 de agosto de 2026:

los trabajadores(as) que se desempeñan en la Defensoría de los Derechos de la Niñez y que se rigen por el Código del Trabajo, no están legalmente habilitados para constituir y afiliarse a una organización sindical de aquellas previstas en el citado cuerpo normativo, toda vez que, en su calidad de funcionarios públicos, les resulta a este respecto la Ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its right.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

f) Ord. N°357 de 12 de agosto de 2026:

1 y 2 y 4. Esta Dirección carece de competencia para pronunciarse acerca de la legalidad de un acuerdo adoptado por un sindicato, como sería, en este caso, la decisión de afiliar a los trabajadores eventuales que motivan la consulta, toda vez que, corresponde a la organización respectiva decidir, con arreglo a sus estatutos, si acoge la solicitud de afiliación de un trabajador, sin perjuicio del derecho que asiste a sus socios, en caso de haberse generado alguna controversia al respecto, de someter el asunto a conocimiento de los tribunales de justicia.

3. Una vez verificado el requerimiento de descuento de las cuotas ordinarias y extraordinarias por una organización sindical, el empleador está obligado a deducir los montos correspondientes de las remuneraciones de sus afiliados, sin que resulte viable su cuestionamiento, debiendo limitarse a aplicar dichos descuentos y a depositar los montos respectivos en la cuenta corriente o de ahorro del sindicato, sin perjuicio del derecho que asiste a los afectados de someter a conocimiento de los tribunales de justicia las eventuales infracciones a las disposiciones legales que regulan la materia.

5. Una de las condiciones previstas por el legislador para la disolución de un sindicato es la de haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, circunstancia que, en todo evento,

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

debe ser declarada por sentencia del tribunal del trabajo de la jurisdicción en que dicha organización tenga su domicilio, a solicitud fundada de la Dirección del Trabajo, o por cualquiera de sus socios. Asimismo, el empleador podrá solicitar fundadamente a este Servicio que ejerza dicha acción.

[Ver documento](#)

g). Ord. N°358 de 12 de agosto de 2026:

los trabajadores afectos a la Ley N°19.378 que prestan servicios a la Corporación Municipal de San Miguel, en razón de un contrato de plazo fijo o indefinido, bajo el régimen legal del Código del Trabajo, pueden constituir una Asociación de Funcionarios Municipales en esa entidad, conforme con las disposiciones de la Ley N°19.296 y ejercer en su calidad de socios o directores los derechos establecidos en dicho cuerpo normativo.

[Ver documento](#)

h). Ord. N°360 de 17 de agosto de 2026:

el certificado médico expedido por un facultativo competente que prescriba que la asistencia de un menor a un establecimiento de sala cuna no resulta recomendable atendida sus condiciones de salud, constituye de manera inequívoca un antecedente suficiente para que las partes, si así lo consideran y de manera excepcional,

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

acuerden el otorgamiento de un bono compensatorio del derecho en comento, no siendo necesario un análisis posterior de esta Dirección de un pacto en tal sentido.

[Ver documento](#)

i) Ord. N°362 de 17 de agosto de 2026:

Se autoriza el pago del bono compensatorio de sala cuna, mientras no se haga uso de ese derecho por medio de una de las alternativas previstas en el artículo 203 del Código del Trabajo y se mantengan las condiciones descritas en el presente informe, esto es, ausencia de un establecimiento particular autorizado que ofrezca dicho servicio en la comuna de Río Bueno.

[Ver documento](#)

j) Ord. N°364 de 17 de agosto 2026:

El artículo 53 del Estatuto Docente no es aplicable al profesional de la educación que desempeñando sus funciones en un establecimiento educacional particular subvencionado regido por la DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, se acogió a jubilación por edad y continuó prestando servicios de forma continua para la misma entidad.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned in the center of a dark blue rectangular background.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

k) Ord. N°366 de 18 de agosto de 2026:

durante el feriado legal no corresponde el pago de las asignaciones de colación y movilización, atendido el carácter compensatorio de dichos beneficios, salvo que las partes hayan acordado su pago en forma expresa o que exista una cláusula tácita que así lo determine.

[Ver documento](#)

l) Ord. N°369 de 21 de agosto de 2026:

en términos generales, no corresponde la modificación unilateral de las estipulaciones contractuales pactadas ya sea expresa o tácitamente, puesto que el contenido del contrato de trabajo, en las materias que el legislador permite pactar, es modificable únicamente mediante el mutuo acuerdo de las partes.

[Ver documento](#)

m) Ord. N°2000-54319 de 26 de agosto de 2026:

1) La gente de mar comprendida en el régimen especial de los artículos 96 y siguientes del Código del Trabajo se encuentra afecta, como regla general, a una jornada de cincuenta y seis horas semanales distribuida en ocho horas diarias.

2) El capitán o quien lo reemplace y quienes efectivamente desempeñen los cargos de ingeniero jefe, comisario, médico y telegrafista a cargo de la estación de radio

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

se encuentran excluidos de la jornada prevista en el artículo 106, en los términos establecidos en el artículo 108.

3) Respecto de cualquier otro oficial, la exclusión exige que tenga esa calidad, se desempeñe efectivamente como jefe de un departamento o servicio de la nave y fiscalice, en tal carácter, los trabajos ordinarios y extraordinarios de personal subordinado.

4) La realización de turnos de guardia no determina, por sí sola, el régimen de jornada aplicable. El capitán y el jefe de máquinas pueden cumplir guardias de mar mediante acuerdo expreso, sin que ello los someta automáticamente al artículo 106, y sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Marítima y del respeto de los descansos mínimos.

5) La ejecución de labores operativas debe ponderarse conjuntamente con el cargo y las demás funciones efectivamente ejercidas, la existencia de personal subordinado y el ejercicio real de facultades de dirección y fiscalización, por sí sola, no permite calificar al trabajador como afecto o excluido de jornada.

6) Desde el 26.04.2026 y hasta el 25.04.2028, el exceso de cuarenta y dos horas semanales de los trabajadores sujetos al artículo 106 debe pagarse con el recargo previsto en el inciso tercero del artículo 32. Las horas comprendidas dentro del máximo de cincuenta y seis horas continúan formando parte de la jornada ordinaria especial.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Dirección del Trabajo

7) Todos los trabajadores comprendidos en este régimen, incluidos aquellos excluidos de la jornada del artículo 106, tienen derecho al descanso mínimo establecido en el artículo 116 del Código del Trabajo.

8) La calificación de trabajadores determinados requiere comprobar las funciones efectivamente ejercidas, la existencia de personal subordinado, la clase de nave y los demás antecedentes pertinentes, circunstancias que no se encuentran suficientemente individualizadas en la presentación.

9) Tratándose de trabajadores embarcados en naves menores, la aplicación de los artículos 106 y 108 queda sujeta al acuerdo expreso de las partes previsto en el artículo 131 del Código del Trabajo.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines passing through it.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Contraloría General de la República

a) Dictamen OF149327 de 07 de agosto de 2026: la procedencia de las cláusulas de reajustabilidad en contratos de trabajo del personal local de PROCHILE en el extranjero, debe resolverse conforme a la legislación laboral que rija cada convención, y con sujeción a criterios objetivos y a la disponibilidad presupuestaria del servicio.
[Ver documento](#)

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

Dictámenes

a) Dictamen O-01-ISESAT-03251-2026 de 04 de agosto de 2026: las evaluaciones ocupacionales de salud se constituyen como herramientas preventivas fundamentales bajo el marco del Seguro de la Ley N°16.744. Estas, configuradas mediante baterías específicas según los riesgos laborales, representan determinaciones técnicas vinculantes y no meras recomendaciones, permitiendo resguardar la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

Al ser solicitadas por las entidades empleadoras en cumplimiento de su deber de protección, el dictamen médico puede establecer la idoneidad para desempeñar tareas, señalar contraindicaciones temporales que requieren intervención y tratamiento médico, o determinar contraindicaciones definitivas cuando existe riesgo persistente. En los casos temporales, el procedimiento exige la derivación, control y posterior reevaluación. Esta normativa busca garantizar condiciones seguras en el entorno laboral mediante una gestión técnica, rigurosa y preventiva de los factores de riesgo.

[Ver documento](#)

b) Dictamen O-02-DFS-02681-2026 de 04 de agosto de 2026: cuando una persona trabajadora está con licencia médica, la entidad empleadora del sector público debe pagar la totalidad de sus remuneraciones, incluyendo la cotización previsional. Posteriormente, la entidad pagadora del subsidio debe reembolsar al empleador el monto equivalente al subsidio, junto con las cotizaciones legales. Específicamente, el reembolso incluye el 0,1% destinado a la cuenta de capitalización individual, mientras que el 0,9% para el Fondo Autónomo de Protección Previsional es de cargo exclusivo del empleador, no siendo reembolsable.

The logo for SAEZ (Superintendencia de Seguridad Social) is displayed in white capital letters on a dark blue background. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

Esta normativa garantiza la correcta distribución de responsabilidades financieras durante periodos de reposo médico.

[Ver documento](#)

c) Dictamen O-01-F-03342-2026 de 10 de agosto de 2026: la fiscalización de los Servicios de Bienestar Municipal corresponde de manera exclusiva a la Contraloría General de la República. Por consiguiente, dicha función se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

[Ver documento](#)

d) Dictamen 116216-2026 de 18 de agosto de 2026: la CCAF debe garantizar el derecho de las personas a prepagar cuotas de crédito social, incluso ante deficiencias tecnológicas en su sitio web. Si se está ante la imposibilidad técnica, la entidad debe brindar facilidades alternativas y abstenerse de cobrar intereses o multas si la demora es su responsabilidad.

[Ver documento](#)

e) Dictamen 116220-2026 de 18 de agosto de 2026: se determinó que, en en el caso de reembolsos médicos, los convenios donde el pago ocurre vía descuento por planilla, dicho documento constituye prueba legal y suficiente del gasto, superando la exigencia de vouchers individuales.

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

Con esta medida, se garantiza que las personas afiliadas accedan a sus beneficios sociales de manera efectiva, conforme a la normativa vigente del Servicio de Impuestos Internos.

[Ver documento](#)

f) Dictamen O-01-S-03483-2026 de 18 de agosto de 2026: subsidio por incapacidad laboral. Reembolso. Se instruyó a ISAPRE cesar la compensación unilateral de deudas por reembolsos de subsidios por incapacidad laboral (SIL) con pagos adeudados a entidades del sector público. Se ratificó la improcedencia de esta práctica en el ámbito público, conforme a jurisprudencia de Contraloría.

En consecuencia, la entidad debe restituir los montos descontados indebidamente a las instituciones afectadas, incluyendo reajustes e intereses legales, y regularizar todo procedimiento similar, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas correspondientes.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned in the center of a dark blue rectangular area.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

g) Dictamen O-01-S-03491-2026 de 19 de agosto de 2026: se precisó el tratamiento de licencias médicas de personas trabajadoras en trámite de pensión de invalidez. Se instruyó que, durante este proceso, tales licencias deben autorizarse y pagarse, salvo ante causales administrativas reglamentarias. Una vez rechazadas o reducidas, las personas pueden interponer recursos de reposición o reclamación. Respecto a remuneraciones percibidas indebidamente, el reintegro es obligatorio tras la ratificación del rechazo por parte de la COMPIN o el vencimiento de los plazos de reclamación pertinentes, según la normativa vigente.

[Ver documento](#)

h) Dictamen 118304-2026 de 21 de agosto de 2026: se ratificó la instrucción de restituir los montos descontados indebidamente a una persona afiliada. Se determinó que la omisión de la notificación previa exigida normativamente invalida el descuento directo. Ante limitaciones informáticas para diferir la deuda, la entidad debe cesar los descuentos y, si persiste el interés de cobro, ejercer las acciones judiciales pertinentes, garantizando siempre el debido proceso administrativo y el cumplimiento normativo vigente.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

i) Dictamen 118325-2026 de 21 de agosto

de 2026: para calificar una patología como enfermedad profesional, la SUSESO y los organismos administradores exigen acreditar un nexo causa-efecto inequívoco, fundamentado en tres pilares: la confirmación de agentes de riesgo en el entorno laboral, la verificación de una exposición suficiente en tiempo e intensidad por parte de la persona trabajadora, y un diagnóstico clínico médico que sea compatible con la exposición a dicho riesgo específico.

[Ver documento](#)

j) Dictamen O-01-S-03588-2026 de 24 de agosto de 2026:

se aclara el régimen de cobertura para prestaciones de urgencia derivadas de accidentes laborales. Se determina que la Ley N° 16.744 prevalece sobre el régimen de salud común; por ende, el organismo administrador debe financiar directamente las atenciones otorgadas por prestadores privados en contextos de emergencia, previa verificación del Seguro Obligatorio (SOAP).

No resulta aplicable el cobro a entidades previsionales comunes ni al trabajador, debiendo el organismo administrador centralizar la gestión de pagos conforme a la normativa especial.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ (Superintendencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) is displayed in white on a dark blue background. It consists of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font, with a stylized graphic element between the 'A' and 'E'.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

k) Dictamen O-01-S-03614-2026 de 25 de agosto de 2026: Ley N° 16.744. Esta Superintendencia ratificó los criterios de calificación de patologías musculoesqueléticas por exposición ocupacional a vibraciones. Ante la solicitud de revisión por exposición bajo límites normativos (D.S. N°594), se aclaró que no existe un umbral de seguridad absoluta; el riesgo depende de la intensidad y duración de la exposición, según evidencia científica. Por tanto, se mantiene el criterio vigente, basado en juicios expertos, comprometiéndose la institución a evaluar y actualizar las instrucciones técnicas necesarias en el futuro.

[Ver documento](#)

l) Dictamen O-02-ISESAT-02837-2026 de 27 de agosto de 2026: Comité Paritario de Higiene y Seguridad. La competencia sobre las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo corresponde a la SEREMI de Salud de la Región correspondiente.

Asimismo, se precisa que cualquier cambio en las personas representantes de la entidad empleadora ante el Comité Paritario debe formalizarse obligatoriamente mediante un acto administrativo previo y transparente, dictado por la jefatura del servicio.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ (Superintendencia de Seguridad Social) is displayed in white on a dark blue background. It consists of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font, with a stylized graphic element between the 'A' and 'E'.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

Circulares

a) Circular N°3919 de 05 de agosto de 2026:

Imparte instrucciones a las entidades pagadoras del subsidio por incapacidad laboral respecto a la aplicación de reajustes e intereses por el pago extemporáneo del monto equivalente al subsidio por incapacidad laboral a empleadores del sector público. Modifica el Libro III del Compendio Normativo sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA.

[Ver documento](#)

b) Circular N°3920 de 11 de agosto de 2026:

Asistencia técnica en materia de gestión de los riesgos laborales asociados a la actividad de recolección de residuos domiciliarios, conforme a lo establecido en la ley N°21.776. Imparte instrucciones a los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744 y modifica el Título II del Libro IV. Prestaciones preventivas del compendio de normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades de la ley N°16.744.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ (Superintendencia de Accidentes del Trabajo y Enfermedades) is displayed in white on a dark blue background. It consists of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font, with a stylized graphic element between the 'A' and 'E'.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

c) Circular N°3921 de 18 de agosto de 2026: instruye a los Servicios de Bienestar del sector público sometidos a su fiscalización diseñar un procedimiento de postulación para el otorgamiento de subsidios de alta demanda y selección de beneficios facultativos, precisa concepto de subsidios y beneficios facultativos, y otorga facilidades de pago de los créditos en las situaciones que se indican. Modifica el Título IV del Libro I y el Título III del Libro IV, del Compendio de Normas que Regulan los Servicios de Bienestar del Sector Público fiscalizados por esta Superintendencia.

[Ver documento](#)

d) Circular N°3922 de 18 de agosto de 2026: modifica los Títulos III y V del Libro I y el Título I del Libro II del Compendio de normas que regulan a los Servicios de Bienestar del sector público fiscalizados por esta Superintendencia.

[Ver documento](#)

e) Circular N°3923 de 21 de agosto de 2026: modifica el Libro VIII del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., en diversos aspectos que indica.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ (Superintendencia de Seguridad Social) is displayed in white on a dark blue background. It consists of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font, with a stylized graphic element between the 'A' and 'E'.

saez.cl

B.- ADMINISTRATIVO: Superintendencia de Seguridad Social

f) Circular N°3924 de 28 de agosto de 2026: guía técnica para la aplicación del estudio de puesto de trabajo en patologías musculoesqueléticas en personas trabajadoras -maquinistas- del sector ferroviario. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del compendio de normas del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N°16.744.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ (Superintendencia de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744) is displayed in white on a dark blue background. It consists of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font, with a stylized graphic element between the 'A' and 'E'.

saez.cl

C.- JUDICIAL

a) Sentencia Corte Suprema – Rol N°26.440-2026, de 03 de agosto de 2026.

Rechaza recurso de queja del trabajador. Si bien la acción de despido injustificado se puede subordinar al plazo de la acción para declaración de existencia de relación laboral previa del artículo 510 inciso primero del Código del Trabajo, ello es una alegación nueva que no fue planteada por la recurrente en la reposición ni apelación subsidiaria, oportunidades en que sólo discutió el plazo de 90 días del art. 168.

b) Sentencia Corte Suprema – Rol N°33.969-2026, de 04 de agosto de 2026.

Acoge recurso de queja, declarando que la acción de despido injustificado derivada de la controversia sobre la existencia de una relación laboral se subordina al plazo de 2 años para interponer la acción de declaración de relación laboral, y no al de 60 días de la acción por despido injustificado.

c) Sentencia Corte Suprema – Rol N°39.653-2026, de 12 de agosto de 2026.

Acoge recurso de unificación de jurisprudencia. El plazo de 60 días de la tutela de derechos fundamentales con ocasión del despido (art. 489) se cuenta desde la separación del trabajador, y no desde cada hecho vulneratorio, siendo inaplicable el art. 486, sobre vulneraciones durante la relación laboral vigente. No corresponde declarar la caducidad de los hechos.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of varying heights passing through it.

saez.cl

C.- JUDICIAL

d) Sentencia Corte Suprema – Rol N°61.852-2024, de 18 de agosto de 2026.

Acoge recurso de unificación de jurisprudencia del trabajador. Si el tribunal declaró la existencia de relación laboral, necesariamente debe concluirse que es procedente la acción de despido indirecto de la trabajadora si la empleadora no descuenta ni entera sus cotizaciones de seguridad social.

e) Sentencia Corte Suprema – Rol N°34.270-2026, de 19 de agosto de 2026.

Acoge recurso de queja de la empresa reclamante. De la correcta interpretación de los artículos 508 y 511 inciso final del Código del Trabajo, y la remisión expresa que hace esta norma al artículo 25 de la Ley N°19.880, las notificaciones de la Dirección del Trabajo realizadas por correo electrónico deben entenderse practicadas al tercer día hábil administrativo, de manera que excluyen los días sábado, domingo y festivos. Así, el correo enviado a la empresa el 14 de enero de 2026, se debe tener por notificado el lunes 19 de enero, y no el sábado 17. En consecuencia, el plazo para ejercer la acción de reclamación de la multa se debió empezar a contar desde el 20 de enero, por lo que la reclamación presentada el 05 de febrero de 2026 no estaba caduca.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element.

saez.cl

C.- JUDICIAL

f) Sentencia Corte Suprema – Rol N°17.250-2026, de 31 de agosto de 2026.

Acoge recurso de queja de empresa reclamante. Los tribunales laborales sí son competentes para conocer reclamaciones judiciales de resoluciones de la autoridad administrativa que rechazan la sustitución de multas por un programa de capacitación, de acuerdo al art. 506 ter del Código del Trabajo. El art. 420 letra e), en caso alguno descarta la posibilidad de recurrir por vía de reclamación judicial, máxime si, conforme con los arts. 503 y 504, se contemplan procedimiento de reclamo tanto para las decisiones administrativas que imponen multas, como para las que no, haciéndose con ello, una referencia genérica que impide excluir la interpuesta en estos antecedentes.

g) Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago – Rol N°2449-2025, de 03 de agosto de 2026.

Rechaza recurso de nulidad del Instituto de Previsión Social. Conforme con sentencia de unificación de la Corte Suprema rol N°5963-2013, la Corte de Apelaciones sostiene que si la pensión de jubilación del causante ya fue concedida con el tope del artículo 25 de la Ley N°15.386, no puede invocarse nuevamente esa norma, pues importaría restringir dos veces el monto, lo que sería una rebaja injustificada de la pensión.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- JUDICIAL

h) Sentencia Corte de Apelaciones de Concepción – Rol N°130-2026, de 06 de agosto de 2026.

Rechaza recurso de nulidad de la trabajadora. Ella no se encontraba con reposo médico a la fecha del despido y, en todo caso, el encontrarse un trabajador con licencia médica al momento del despido no determina por sí solo la ilicitud del acto de término. De los antecedentes del proceso no aparece que el despido hubiere sido arbitrario o que existiere alguna “motivación espuria” en el despido.

i) Sentencia de Corte de Apelaciones de Puerto Montt – Rol N°151-2025, de 07 de agosto de 2026.

Rechaza recurso de nulidad de la empresa. El pago de aguinaldo de navidad por 3 años consecutivos es suficiente para entenderse una cláusula tácita incorporada al contrato de trabajo.

j) Sentencia de Corte de Apelaciones de Concepción – Rol N°260-2026, de 11 de agosto de 2026.

Acoge recurso de nulidad por infracción al art. 477 del Código el Trabajo. El artículo 1 inciso primero del Código impide aplicar por analogía normas estatutarias, mientras que la remisión que hace el art. 4 de la Ley N°19.464 (que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- JUDICIAL

no docente de establecimientos educacionales que indica) a la Ley N°18.883 (estatuto administrativo para funcionarios municipales) alcanza solo a permisos y licencias médicas, no a causales de cesación de funciones. Consecuentemente, no puede resultar válido un despido de personal sujeto a Contrato de Trabajo por causal de salud incompatible con el cargo, que se restringe a funcionarios públicos.

k) Sentencia de Corte de Apelaciones de Concepción – Rol N°98-2026, de 14 de agosto de 2026.

Acoge recurso de nulidad del trabajador. Hay una errada calificación jurídica al aplicar el art. 11 del Estatuto Administrativo, norma reservada a labores accidentales y no habituales, a una vinculación continua desde 2015, con carga horaria fija, exigencia de informes mensuales como condición de pago y la provisión de implementos y supervisión, elementos que configuran subordinación y dependencia en los términos de los arts. 7 y 8 del Código del Trabajo.

l) Sentencia de Corte de Apelaciones de Talca – Rol N°311-2025, de 14 de agosto de 2026.

Acoge recurso de nulidad respecto de sentencia que había rechazado el desafuero. El control judicial de desafuero del art. 174 del Código del Trabajo se limita a analizar

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a triangular shape.

saez.cl

C.- JUDICIAL

sus requisitos objetivos, tratándose del término de contrato por vencimiento del plazo conforme con art. 159 N°4. No se autoriza a exigir una necesidad imperiosa de prescindir del trabajador aforado ni a examinar la dotación proyectada, pues ello introduce parámetros subjetivos que pueden tornar arbitraria la decisión.

m) Sentencia de Corte de Apelaciones de Santiago – Rol N°2348-2025, de 21 de agosto de 2026.

Acoge recurso de nulidad del SENCE como empresa mandante en régimen de subcontratación. La sanción de nulidad del despido no puede extenderse más allá de la subcontratación, conforme con la limitación temporal del art. 183-B del Código del Trabajo, que tiene aplicación preferente por el criterio de especialidad. Adicionalmente, la nulidad del despido es una sanción, y no obedece a remuneraciones o indemnizaciones labores de las que se pueda responsabilizar a la mandante.

n) Sentencia de Corte de Apelaciones de Santiago – Rol N°2526-2025, de 21 de agosto de 2026.

Acoge recurso de nulidad de la empresa. Si el contrato de trabajo no precisa cuál es la obra o faena, ni proporciona antecedentes claros respecto de su duración, por el solo ministerio de la ley debe entenderse que se trata de un contrato de duración indefinida,

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

C.- JUDICIAL

máxime si las funciones desempeñadas se extienden por más de un año, formando parte del quehacer habitual de la empresa, o si se suscriben renovaciones sucesivas del mismo. Consecuentemente, no podría entenderse que el contrato fuera por obra o faena y, en consecuencia, no procede condenar al pago de lucro cesante tras el despido.



**Para mayor información
contacta a nuestros abogados:**

GONZALO SÁEZ
SOCIO

ALEJANDRO GÓMEZ
ASOCIADO

contacto@saez.cl

saez.cl